

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 006-2008-BCRP

Lima, 18 de enero de 2008

Ref.: Reglamento de Adquisición y Negociación de Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú

El Banco Central ha dispuesto modificar el numeral 7 del Reglamento de Adquisición y Negociación de Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú (CD BCRP) aprobado mediante Circular No. 003-2006-BCRP, a efectos de establecer que en los casos de transferencia de propiedad de dichos valores en que al menos una de las partes sea no residente, el registro se efectuará dentro de los tres días útiles siguientes de la comunicación al BCRP.

7. DE LAS TRANSFERENCIAS DE LOS CD BCRP Y CDR BCRP

- a) Es responsabilidad de las entidades que mantienen cuentas de valores en el Registro BCRP, comunicar la transferencia de propiedad de los CD BCRP y CDR BCRP para su inscripción en el referido registro.
- b) Las comunicaciones de transferencia al BCRP podrán realizarse por medios electrónicos autorizados o mediante el formulario que se encontrará disponible en la Gerencia de Estabilidad Financiera. El mencionado formulario será enviado mediante facsímil, con sus respectivas claves y firmas de funcionarios con poder suficiente. Las comunicaciones de transferencias se recibirán hasta las 17:00 horas.
- c) En la comunicación al BCRP deberá señalarse si el cambio de propiedad es temporal o definitivo, si las contrapartes son residentes o no residentes, el día de la negociación y el precio de la operación. En el caso de transferencia temporal, se indicará además el plazo y si la transferencia corresponde al inicio o al final de la operación.
- d) El registro de la transferencia de propiedad se efectuará el día de recibida la comunicación en el caso de las transferencias entre residentes. En el caso de las transferencias en que al menos una de las partes sea no residente, el BCRP tendrá hasta tres días útiles para efectuar el registro.
- e) Las entidades que ofrezcan servicios de negociación en el mercado secundario podrán comunicar directamente al BCRP las transferencias que se realicen a través de ellas, con la autorización previa del BCRP y de los participantes que tienen cuentas de valores en el Registro BCRP. En este caso, la exactitud, veracidad y oportunidad de la información es responsabilidad del participante que autoriza el envío directo de información al BCRP.
- f) El BCRP podrá cobrar comisiones por el registro de las transferencias. En tal caso el BCRP publicará en su portal institucional las referidas comisiones.

La presente Circular entra en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Marylin Choy Chong
Gerente General (i)